

PERTENENCIA

Radicación N° 68689-31-89-001-2022-030-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Provea.

San Vicente de Chucurí Santander, 11 de mayo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al reunir los requisitos de ley, el 01 de abril pasado se admitió la demanda de pertenencia instaurada por OLGA BEATRIZ MEJIA PINTO en contra de LUIS ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, FLOR DE MARIA MEJIA RODRIGUEZ ó VIUDA DE MEDINA, THELMA MEJIA RODRIGUEZ, ELISA MEJIA RODRIGUEZ, OLGA MARIA MEJIA RODRIGUEZ, DOMINGO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, LUCILA MEJIA DE FERREIRA, ALVARO MEJIA RODRIGUEZ y TERESA MEJIA RODRIGUEZ ó VIUDA DE ROA y herederos indeterminados de HERNANDO MEJIA RODRIGUEZ (QEPD), siendo estos quienes figuran como titulares de derechos reales conforme a la certificación especial expedida por el registrado de instrumentos públicos de este municipio (visible al folio 003).

Con la admisión de la demanda se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 320-6707,

En respuesta ofrecida por la ORIP en la que comunica haber tomado nota de la medida cautelar, también remite un nuevo certificado especial corregido, aduciendo que, por error, en el expedido anteriormente se omitió un nombre.

Revisado, se observa que, en efecto, el que fuera allegado con la demanda no mencionaba a HERNANDO MEJÍA BENAVIDES-SIN IDENTIFICACION.

El artículo 375 numeral 5 del C.G.P., señala: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **13 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Conforme lo anterior, es claro que la demanda también debido dirigirse contra HERNANDO MEJIA BENAVIDES, por lo que, habiéndose ya admitido la demanda se ADICIONARÁ el numeral PRIMERO del auto admisorio de la demanda, proferido el 01 de abril de 2022, en el sentido de tener como demandado también al señor HERNANDO MEJÍA BENAVIDES-SIN IDENTIFICACION.

Se ordenará la notificación de esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

Además, se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que informe si tiene los datos de identificación y notificación del señor HERNANDO MEJÍA BENAVIDES.

En mérito de la expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral PRIMERO del auto admisorio de la demanda, proferido el 01 de abril de 2022, en el sentido de tener como demandado también al señor HERNANDO MEJÍA BENAVIDES-SIN IDENTIFICACION.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a fin de que informe si tiene los datos de identificación y notificación del señor HERNANDO MEJÍA BENAVIDES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19327425bd3fb10630969b9f4aa5dee734eb1e578603ac6266608a911b33a6a**

Documento generado en 12/05/2022 03:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**